

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Banco de Naranjo

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15846/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recién aprobada Constitución Política del Estado Libre Soberano de Nuevo León, define como un derecho fundamental a la educación inicial. La educación

inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia.

De acuerdo con la definición de la Secretaría de Educación Pública, la Educación Inicial “es un servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.”<sup>1</sup> Además, la Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños asentado en el Artículo 3ro de nuestra carta magna. La educación inicial representa una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza. La educación a temprana edad es indispensable para garantizar el óptimo desarrollo psicosocial, emocional, e intelectual de los niños y las niñas.

En este sentido, la creación de guarderías y estancias infantiles, es fundamental para la plena integración de la mujer a la fuerza laboral. Una mayor igualdad entre mujeres y hombres requiere de la intervención de políticas públicas para la distribución más equitativa del trabajo de cuidados entre ambos sexos.

En México, la participación económica de la mujer es menor que la del hombre. De acuerdo con los datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/educacion-inicial-secretaria-de-educacion-publica>

durante el primer trimestre de 2022, la PEA<sup>2</sup> fue de 58.1 millones. Al distinguir por sexo, la PEA masculina fue de 35.2 millones, mientras que la femenina fue de 22.9 millones.<sup>3</sup> Esto significa, que 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar fueron económicamente activos, mientras que solo 44 de cada 100 mujeres lo hicieron.<sup>4</sup> Estos datos son muy similares para Nuevo León.<sup>5</sup> Destacando que la tasa de informalidad en la entidad del 37%, incluyendo hombres y mujeres que no tienen prestaciones sociales.

Tradicionalmente, el trabajo de cuidados ha recaído en las mujeres, particularmente lo que respecta a la crianza de los hijos e hijas. Por su parte, el hombre ha sido el encargado de salir a la esfera pública y generar ingresos económicos. La división de la esfera pública-privada con roles tradicionales para ambos sexos ha dejado a las mujeres en la indefensión económica, siendo un grave problema para su empoderamiento, al dejarlas circunscritas a la esfera de la vida privada y a un tipo de trabajo que no recibe remuneración alguna. A este fenómeno, también se le conoce como economía de cuidados: "*La economía de cuidados es un trabajo principalmente realizado por mujeres sin derechos laborales, prestaciones ni salario*".<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Población Económicamente Activa, de 15 años y más de edad que en la semana de referencia se encontraba ocupada o desocupada

<sup>3</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoie/15ymas/doc/enoie\\_n/nota\\_tecnica\\_trim1\\_2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoie/15ymas/doc/enoie_n/nota_tecnica_trim1_2022.pdf)

<sup>4</sup> ibid

<sup>5</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoie\\_ie2022\\_05\\_NL.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoie_ie2022_05_NL.pdf)

<sup>6</sup> <https://mujermexico.com/feminismos/economia-de-cuidados-papel-invisible-mujeres/>

Para Alicia Bárcena, Ex Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, "El mercado laboral es la llave maestra para la igualdad y desde allí es desde donde la redistribución de ingresos, pero también la garantía de derechos, se hace efectiva." <sup>7</sup>

La falta de acceso a estancias infantiles representa una forma de discriminación laboral para el padre o tutor encargado del cuidado del menor. Las políticas sociales en caminadas al cuidado, generalmente inscritas en normas o códigos de trabajo, se restringe a la protección de la madre trabajadora en el período de gestación, alumbramiento, posparto y lactancia. Dejando fuera la crianza y las demandas de cuidado que tienen los niños en esta etapa.<sup>8</sup>

El Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce implícitamente la responsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidado, para garantizar que cualquiera sea el tipo de empleo, se integren al mercado en condiciones de igualdad con aquellos que no tienen esas responsabilidades.<sup>9</sup>

En México, existen políticas sociales para la protección de las madres derechohabientes. Las guarderías o instancias infantiles son lugares idóneos para el cuidado de los menores. Éstas proporcionan atención al niño(a) a través de actividades orientadas al cuidado y fortalecimiento de su salud, una sana

---

<sup>7</sup> <https://www.cepal.org/es/articulos/2017-mercado-laboral-la-llave-igualdad-mujeres-america-latina>

<sup>8</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35987/desafios12\\_cepal-unicef\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35987/desafios12_cepal-unicef_es.pdf)

<sup>9</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35987/desafios12\\_cepal-unicef\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35987/desafios12_cepal-unicef_es.pdf)

alimentación y un programa educativo-formativo, acorde a su edad y nivel de desarrollo, para promover su desarrollo integral.<sup>10</sup>

Sin embargo, la mayoría de las mujeres mexicanas trabaja en el sector informal, sin prestaciones y los servicios que se ofertan no son suficientes. También los servicios pueden estar lejanos, o en horarios incompatibles. Por ello esta iniciativa busca que las personas tengan mayor equilibrio entre el ámbito laboral y la vida familiar, para que los padres y madres trabajadores puedan tener una mejor calidad de vida. Esta iniciativa busca garantizar lugares físicos para la instalación de estancias infantiles en los nuevos fraccionamientos que se construyan en el estado. La Actual Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano para el Estado De Nuevo León, señala la existencia una estancia infantil por cada dos fraccionamientos, lo que puede no ser suficiente, por lo que se propone que sea creada una estancia infantil por cada fraccionamiento dentro de los centros de barrio, y uno de cada dos barrios contiguos para escuela secundaria.

De acuerdo a la recién aprobada reforma integral a la Constitución Política del estado, en el Artículo 33, contempla entre diversas cosas, que todas las personas tienen derecho a la educación de calidad desde la educación inicial:

*"Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales. El Estado y los Municipios*

---

<sup>10</sup>[https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos\\_ninez\\_adolescencia/eventos/docs/ForoPP\\_SO\\_B.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/eventos/docs/ForoPP_SO_B.pdf)

*impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

*La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia... ”*

En términos internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual, se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia, siendo que, en dicho instrumento internacional, se establece el interés superior de la infancia, integrando particularmente en su artículo 3, párrafo 1:

*”... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una*



*consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

México ratificó, dicha convención en 1990, sin embargo, no fue sino hasta 2011, que incorporó el principio del interés superior de la niñez al Artículo 4o. de la Carta Magna: "*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*".<sup>11</sup>

En el estado de Nuevo León, la ley también prioriza el interés superior de la infancia, esto se encuentra dentro de nuestro amplio marco normativo, puntualmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como prioridad, garantizar el principio del interés superior de la niñez, en su Artículo 2 define:

*"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

---

<sup>11</sup>[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.”*

En ese mismo sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León indica en su artículo 7º:

*“Artículo 7. La legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes garantizará el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.*

*En el Estado se tomarán las medidas legislativas y administrativas que esta Ley indica, además de aquellas que sean necesarias a fin de que se*

*atienda a lo establecido en ella, en la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables.”*

Respecto a la normatividad de las Instancias Infantiles la Ley de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil Del Estado de Nuevo León, define en su marco:

*“Artículo 3. Las dependencias y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado infantil y desarrollo integral, en el Estado de Nuevo León, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley.*

*Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de los Centros de Atención del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.*

*Artículo 5. Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, en el Estado de Nuevo León, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.”*

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una Jurisprudencia, relacionada al principio del interés superior de la niñez:

***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.***

*En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.”<sup>12</sup>*

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman, el Artículo 155 y el tercer párrafo del Artículo 156, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 155. El Estado y los Municipios promoverán la construcción y habilitación de centros de equipamiento, y destinos del suelo para atender las necesidades de la población en materia de salud, educación, guardería o estancias infantiles y recreación, mediante inversión pública directa, o a través de la concertación de

---

<sup>12</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006011>

acciones con el Gobierno Federal, así como los sectores social y privado mediante los instrumentos a que se refiere esta Ley.

Artículo 156. ...

...

I. a III. ...

El centro de barrio comprende en su área los siguientes destinos: escuela primaria, jardín de niños, guardería o estancia infantil, plaza cívica, área deportiva, local polivalente, y como usos: pequeño conjunto comercial o mercado popular. Uno de cada dos barrios contiguos también contará con destinos para una escuela secundaria.

...

...

...

## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4949/LXXVI  
Expediente Núm. 17998/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO  
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega"**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., el 14 de diciembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*[Firma]*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1809/LXXVI



**C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO**

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 14 de diciembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por las CC. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrantes de la LXXVI Legislatura; así como los CC. Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey y Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 257, 281, 283 y 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de expediente 17982/LXXVI.
- Oficio presentado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, manifestando su intención de suscribirse a la iniciativa de reforma presentada por los CC. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrantes de la LXXVI Legislatura; así como los CC. Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey y Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, anexándose en el Expediente 17982/LXXVI.
- Oficio presentado por la C. Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 17994/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17998/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

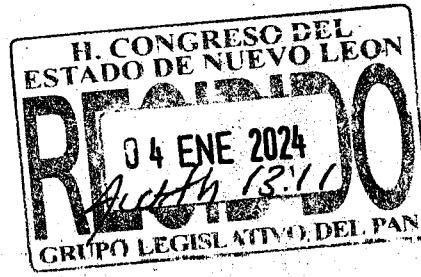
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 14 de diciembre de 2023

MTRA. ARIMIDA SERRATO FLORES

LA OFICIAL MAYOR



c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM